



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

SUSTENTO: El presente Texto Sustitutorio recoge las sugerencias efectuadas durante el debate en el Pleno del viernes 11 de octubre de 2024 y en el desarrollo de la mesa de trabajo realizada a las 9 horas del lunes 14 de octubre de 2024, del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5525/2022-CR y otros que, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática. Asimismo, recoge las observaciones y propuestas de varios congresistas, que se han recibido en los días 14 y 15 de octubre; así también de las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR EL DELITO DE CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

Artículo único. Incorporación del Capítulo III Criminalidad Sistemática en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el Capítulo III Criminalidad Sistemática que comprende los artículos 318-B y 318-C en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, en los siguientes términos:

"LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DELITOS

[...] TÍTULO XIV

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

[...]

CAPITULO III

CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

Artículo 318-B. Criminalidad sistemática

318-B.1. El que, de forma sistemática y generalizada, provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, mediante la comisión de no menos de tres actos típicos de grave intensidad, sean los mismos o distintos, sin necesidad de que sea uno solo el autor que actúa en todos los casos, con la finalidad de obtener ventaja o beneficio económico, prevalencia o hegemonía en la actividad criminal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta y cinco años.

318-B.2. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de criminalidad sistemática es reprimido con la misma pena prevista para el o los autores.

318-B.3. Cuando el delito de criminalidad sistemática comprende el ejercicio de las conductas descritas en los artículos 108-C, 129-H, 129-I, 129-L, 152, 189 y 200 se aplica la cadena perpetua.

318-B.4. Para la aplicación del presente artículo, se consideran los siguientes criterios y definiciones:

- a) Los delitos de grave intensidad son los tipificados en los numerales 2 y 4 del párrafo segundo del artículo 121, así como en los artículos 200, con excepción de los párrafos tercero y cuarto, 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-Ñ, 148-A, 152, 179, 180, 181, 189, 204, 273, 279, 279-A, 279-D, 279-G, 303-B, 303-C, 307-A, 307-B, 317-A y 326, y los delitos graves y agravados de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

- b) La comisión delictiva sistemática es aquella realizada con arreglo a un patrón criminal, con improbabilidad de una ocurrencia de hechos espontáneos o aislados.
- c) La comisión delictiva generalizada es aquella que ocasiona no menos de tres víctimas, entendiéndose esto como pluralidad de víctimas, y que puede abarcar un ámbito geográfico amplio o más de uno.
- d) Un estado de zozobra, alarma o temor implica la perturbación a la tranquilidad de la población, o de o un sector de ella, debido al intento de alcanzar los objetivos criminales como parte de la sistematicidad delictiva ejercida.

Artículo 318-C. Criminalidad sistemática agravada

La pena será de cadena perpetua si concurre cualquiera de los siguientes agravantes:

- a) Si el agente emplea armamentos, materiales de guerra, artefactos explosivos o cualquier otro medio similar.
- b) Si el agente posee, usa o emplea armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
- c) Si el agente se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario.
- d) Si el agente utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión de las conductas infractoras.
- e) Si el agente actúa con gran crueldad.
- f) Si el agente pertenece a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional del Perú, en actividad o en situación de retiro, o al Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- g) Si la víctima es un funcionario comprendido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú o si es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, o si es fiscal, juez o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
- h) Si el delito recae sobre torres de energía o transmisión, o afecta cualquier servicio público.
- i) Si el delito tiene carácter transnacional".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fortalecimiento de la investigación, juzgamiento y sanción contra la criminalidad sistemática

Para la investigación, juzgamiento y sanción del agente que comete el delito de criminalidad sistemática, rigen las normas procesales especiales contra el crimen organizado contenidas en el Título II Investigación, consecuencias jurídicas aplicables y ejecución penal de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, así como lo referido en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

SEGUNDA. Prohibición de beneficios penitenciarios

El condenado por criminalidad sistemática no puede acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios que establece el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, y su reglamento o cualquier otra ley especial.

TERCERA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican los artículos 207 —numeral 1—, 223 —numeral 4—, 249 —numeral 2—, 264 —numeral 3—, 266 —numeral 1—, 269 —numeral 5—, 341 —numerales 1, 1.1, 1.2 y 1.3 y último párrafo—, 342 —numerales 2 y 3—, 473 —numeral 11— y 475 —literales a) y d) del numeral 1—, del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 207. Presupuestos y Ejecución

1. En las investigaciones por delitos violentos o graves, o **de criminalidad sistemática** o contra organizaciones criminales, el fiscal, por propia



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

iniciativa o a pedido de la Policía Nacional del Perú, y sin conocimiento del afectado, puede ordenar la ejecución de actos de investigación como: [...].

Artículo 223. Remate o subasta del bien incautado

[...]

4. Cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción, **la criminalidad sistemática** y el crimen organizado, conforme al reglamento de la materia.

Artículo 249. Medidas adicionales

[...]

2. El fiscal decidirá, si una vez finalizado el proceso siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en este título, la continuación de las medidas de protección, con excepción de la reserva de identidad del denunciante, la que mantendrá dicho carácter en **el caso de criminalidad sistemática** o de organizaciones criminales.

[...].

Artículo 264. Plazo de la detención

[...]

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales **o en el delito de criminalidad sistemática**, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez días.

[...].

Artículo 266. Detención judicial en caso de flagrancia

1. El fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al juez de la investigación preparatoria dentro de las veinticuatro horas de



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos cometidos por organizaciones criminales **o en el delito de criminalidad sistemática**, la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez días.

[...].

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

[...]

5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma, **así como la comisión del delito de criminalidad sistemática.**

Artículo 341. Agente encubierto, agente especial, agente revelador, agente virtual, e informante o confidente

1. La Policía Nacional del Perú cuando la aplicación de las técnicas convencionales de investigación no sean satisfactorias con autorización del Ministerio Público mediante disposición, puede recurrir a las técnicas especiales de investigación que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación perpetrados por banda u organización criminal según la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y los delitos de trata de personas, así como **contra el delito de criminalidad sistemática y sus agravantes previstos en los artículos 318-B y 318-C del Código Penal**, conforme con el siguiente detalle:

- 1.1. Agente encubierto: ejecutado por miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad perteneciente a la unidad especializada competente, que reúna las condiciones necesarias para establecer contacto o infiltrarse en una banda u organización criminal **o como agente que comete el delito de criminalidad sistemática.**



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

- 1.2. Agente especial:** realizado por elemento captado debido al rol, conocimiento o vinculación con actividades ilícitas, a fin de establecer contacto o insertarse en la actividad de una banda u organización criminal **o como agente que comete el delito de criminalidad sistemática**, proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.
- 1.3. Agente revelador:** realizado por cualquier ciudadano o por servidor o funcionario público que, como integrante o miembro de una banda u organización criminal **o como agente que comete el delito de criminalidad sistemática**, actúe proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.

[...]

La Policía Nacional del Perú está facultada a utilizar la técnica de investigación de informante o confidente, en nivel de riesgo controlado para su aplicación, empleo, límites, control de reportes, responsabilidad y otros aspectos relacionados con la administración de actividades en la provisión de datos con relevancia penal. El informante o confidente es la persona que proporciona, bajo cualquier motivación, la información confidencial sobre la comisión de delitos cometidos por banda u organización criminal **o del delito de criminalidad sistemática**. El registro de informantes o confidentes a efectos de ser beneficiados con pago pecuniario con recursos especiales de inteligencia y los respectivos procedimientos, se establece mediante decreto supremo.

Artículo 342. Plazo

[...]

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de la investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales **o de agentes que cometen criminalidad sistemática**, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

3. Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación del delito **de criminalidad sistemática o los** perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Artículo 473. Fase de corroboración

[...]

11. El plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de ocho meses; por causas justificadas, el fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro meses; en caso de crimen organizado **o de delito de criminalidad sistemática**, la prórroga será hasta por ocho meses. Cumplido el plazo, el fiscal procede conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código.

[...].

Artículo 475. Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente, lo siguiente:
- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva **o ante la criminalidad sistemática.**

[...]

- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades **de criminalidad sistemática o las de** organización delictiva, averiguar el paradero o destino de **estos**, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva **o para la comisión de criminalidad sistemática.**

[...].

SEGUNDA. Modificación de los artículos 108-C, 108-D, 121, 129-P, 152, 154-A, 179, 180, 181, 196-A, 200, 202, 204, 273, 279-A, 279-C, 279-D, 279-E, 280, 294-A, 294-B, 303-A, 303-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-E, 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 310, 310-A, 310-C, 317-A y 368-E del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 108-C —primer párrafo—, 108-D —primer y segundo párrafos—, 121, 129-P —primer y segundo párrafos—, 152 —primer y segundo párrafos—, 154-A —primer párrafo—, 179 —primer y segundo párrafos—, 180 —primer y segundo párrafos—, 181 —primer y segundo párrafos—, 196-A —primer párrafo—, 200 —primer, quinto y sexto párrafos—, 202 —primer párrafo—, 204 —primer párrafo—, 273, 279-A, 279-C —primer y segundo párrafos—, 279-D, 279-E, 280 —primer párrafo—, 294-A —primer párrafo—, 294-B, 303-A, 303-B —primer y segundo párrafos—, 307-A —primer párrafo—, 307-B, 307-C, 307-E, 308, 308-A —primer párrafo—, 308-B —primer párrafo—, 308-C, 308-D, 310, 310-A, 310-C —primer y segundo párrafos—, 317-A y 368-E —incorporación del tercer párrafo— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 108-C. Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta** años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

[...].



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

Artículo 108-D. La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **doce** años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

Artículo 121. Lesiones graves

121.1. El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

121.2. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

121.3. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

121.4. En los supuestos 1 y 3 del párrafo 121.2, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

[...]

6. La víctima realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial o es representante de la sociedad organizada.

121.5. En los supuestos 2 y 4 del párrafo 121.2, la pena privativa de libertad será no menor de quince años ni mayor de veinte años cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes estipuladas en el párrafo 121.3.

121.6. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del párrafo 121.4, se aplica pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Artículo 129-P. Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

[...]

Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4, 5 y 8.

[...].



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

Artículo 152. Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. La pena será no menor de **treinta y cinco** años cuando:
[...].

Artículo 154-A. Tráfico ilegal de datos personales

El que ilegítimamente comercializa o vende información no pública relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.
[...].

Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.

La pena será no menor de **ocho** ni mayor de **quince** años cuando:
[...].

Artículo 180. Rufianismo

El que gestiona el beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de **ocho** ni mayor de doce años cuando:



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

[...].

Artículo 181. Proxenetismo

El que dirige o gestiona la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.

La pena será no menor de **ocho** ni mayor de doce años, cuando:

[...].

Artículo 196-A. Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

[...].

Artículo 200. Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

[...]

La pena será no menor de **veinte** ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4, 6 y 8 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

[...]

g) Por agente perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en situación de retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona,



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

la pena será no menor de **veinticinco** ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de **treinta y cinco** años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:
[...].

Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años:
[...].

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de **ocho** ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:
[...].

Artículo 273. Peligro por medio de incendio o explosión

El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **doce** años.

Artículo 279-A. Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas

El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, -contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de veinte años.
[...].



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

Artículo 279-C. Tráfico de productos pirotécnicos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, se produjesen lesiones graves o muerte de personas.

Artículo 279-D. Empleo, producción y transferencia de minas antipersonales

El que emplee, desarrolle, produzca, adquiera, almacene, conserve o transfiera a una persona natural o jurídica, minas antipersonales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años.

Artículo 279-E. Ensamblado, comercialización y utilización, en el servicio público, de transporte de omnibuses sobre chasis de camión

El que sin cumplir con la normatividad vigente y/o sin contar con la autorización expresa, que para el efecto expida la autoridad competente, realice u ordene realizar a sus subordinados la actividad de ensamblado de ómnibus sobre chasis originalmente diseñado y fabricado para el transporte de mercancías con corte o alargamiento del chasis, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **seis** ni mayor de diez años.

Si el agente comercializa los vehículos referidos en el primer párrafo o utiliza éstos en el servicio público de transporte de pasajeros, como



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

transportista o conductor, la pena privativa de la libertad será no menor de **seis** ni mayor de ocho años y, según corresponda, inhabilitación para prestar el servicio de transporte o conducir vehículos del servicio de transporte por el mismo tiempo de la pena principal.

Si como consecuencia de las conductas a que se refieren el primer y segundo párrafos, se produce un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves para los pasajeros o tripulantes del vehículo, la pena privativa de la libertad será no menor de diez ni mayor de veinte años, además de las penas accesorias que correspondan.

Artículo 280. Atentado contra los medios de transporte colectivo o de comunicación

El que, a sabiendas, ejecuta cualquier acto que pone en peligro la seguridad de naves, aeronaves, construcciones flotantes o de cualquier otro medio de transporte colectivo o de comunicación destinado al uso público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años.

[...].

Artículo 294-A. Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

[...].



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

Artículo 294-B. Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado

El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 303-A. Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.

Artículo 303-B. Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

[...]

La pena será privativa de libertad no menor de **veinticinco** años, cuando:

[...].

Artículo 307-A. Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años y con cien a seiscientos días-multa.
[...].

Artículo 307-B. Formas agravadas

La pena será no menor de **doce** años ni mayor de **veinte** años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:
[...].

Artículo 307-C. Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307-E. Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con cien a seiscientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con cien a seiscientos días-multa.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

Artículo 308. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A. Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...].

Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

[...].



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

Artículo 308-C. Depredación de flora y fauna silvestre*

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.

Artículo 310. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **diez** años y con cien a seiscientos días-multa.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

Artículo 310-C. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de **diez** años ni mayor de **doce** años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **doce** años ni mayor de **quince** años cuando:

[...].

Artículo 317-A. Marcaje o reglaje

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.

La pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **quince** años cuando el agente:

[...].

Artículo 368-E. Ingreso indebido de armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

[...]

Si el agente es miembro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 6 y 8".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley
05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR,
05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL,
06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR,
06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR,
07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR,
08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto
sustitutorio, proponen la Ley que modifica el
Código Penal, Decreto Legislativo 635, para
incorporar el delito de criminalidad sistemática**

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 16 de octubre de 2024



ISAAC MITA ALANOCA
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos